Año de 1902 Jueves 20 de Marzo Número 67

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy, se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Benigno Alvarez Lorenzo, vecino de Armariz, solicitando el registro de cuarenta pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Julia*, en paraje de monte Corbaceiro del término municipal de Calvos de Randín, con la designación siguiente.

Se tendrá por punto de partida el punto más alto del pico del monte Corbaceiro, desde el cual se medirán al Norte 200 metros y al Sur 800 y desde el mismo punto 200 al Este y otros 200 al Oeste con cuyos ejes, quedan definidas las cuarenta pertenencias que le designan.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 17 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

Anuncio

Habiendo llamado la atención el Ingeniero comisionado para la demarcación de las minas *Carmita*, núm. 69, *Santa Isabel* núm. 70, y *2.ª Ampliación Esperanza* núm. 73, que se anunciaron en el «Boletín oficial» núm. 62, del jueves 13 del actual, para demarcarse en el grupo de ocho días, que comprende desde el día 21 de Marzo al 28 del mismo del presente año, acerca de la circunstancia de comprenderse en dicho grupo la Semana Santa y solicitando se traslade á época inmediamente posterior al grupo segundo, que se anunció en el mismo citado «Boletín oficial», esta Jefatura encuentra oportuna la observación y accediendo á lo propuesto acuerda: anular el primer período en sus fechas del 21 al 28 de Marzo, para que se verifique desde el día 6 de Abril al 13 del mismo, en cuyas fechas tendrán lugar las demarcaciones de las minas que se citan antes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y que puedan concurrir en el período de Abril, dejando de hacerlo en el de Marzo.

Orense 19 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señora: La horticultura y la jardinería, hermosas ramas del arte agrícola, ofrecen en el suelo y en el clima de España las más favorables condiciones de desarrollo para constituir, después del sistema cereal y de los cultivos de la vid y del olivo á que están sometidas la mayor parte de las tierras laborables, el objeto principal de riquísima y productiva explotación. A pesar de estas ventajas naturales, nuestro atraso cultural es causa de que al presente nos encontremos en gran inferioridad respecto á otros países, como Inglaterra, Bélgica y Holanda, en las que luchando con adversas circunstancias, se ha sabido, no obstante, lograr en la crianza de hortalizas y plantas de adorno el mayor grado de perfección y los más admirables éxitos.

Entre nosotros gozan de justa y antiquísima fama las huertas de Valencia y Murcia y las no menos célebres vegas de Granada y de Motril, en cuya comarca se contempla en breve espacio, desde la vegetación propia de las zonas tropicales hasta las plantas de las regiones alpinas. Pero todos estos preciados dones de la Naturaleza no evitan ciertamente que, al comparar los progresos por otras naciones realizados en la horticultura y la jardinería con las rutinarias prácticas que, salvo raras y honrosas excepciones, se observan entre nosotros, se echen de menos aquellas ventajas, que solo el estudio y la enseñanza de las modernas artes agrícolas son capaces de proporcionar. Además, hoy que la atención pública se fija muy señaladamente en la necesidad de desarrollar los sistemas de regadío, considerando como el asunto más interesante para la agricultura nacional la mayor y más provechosa utilización de las aguas, es obligación ineludible facilitar á nuestros labradores todos aquellos conocimientos que tan poderosamente influyen en el anhelado fomento de la riqueza rústica y que son necesario complemento para el satisfactorio resultado de las empresas hidrológico agrícolas.

Para llenar cumplidamente el indicado objeto, menester fuera dar un amplio desenvolvimiento á la enseñanza técnica de todos los cultivos especiales que ofrecen más remunerador producto en el regadío; pero como esto no lo permiten los recursos de que en la actualidad es dado disponer, y como la horticultura es el primero de los dichos cultivos y no existe establecimiento alguno dedicado á su exclusivo estudio, debe, sin duda, comenzarse por crear una enseñanza práctica que acuda á esta necesidad y pueda ser el patrón á que hayan de ajustarse las que en lo sucesivo se establezcan. A esta enseñanza habrá de unirse la de la jardinería, que guarda con ella muy estrechas relaciones, y es además agradable y fecundo en bienes, tanto para el recreo del espíritu como para el adorno é higiene de las poblaciones.

Para fundar esta enseñanza dentro de la extricta economía á que es forzoso obedecer, se establecerá en terrenos de la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII, como parte integrante de aquélla, aprovechando para su funcionamiento los recursos de todo género que en la misma existan.

Con tales propósitos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1902.—Señora: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establece una enseñanza práctica de horticultura y jardinería en la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII, de cuyo establecimiento ha de formar parte integrante.

Art. 2.° El personal técnico encargado de esta enseñanza se compondrá de un Ingeniero y un Ayudante del Servicio agronómico, auxiliados por un hortelano jardinero de reconocida aptitud. Este personal se agregará al hoy existente en dicho establecimiento.

Art. 3.° El Ingeniero encargado de este servicio formará, de acuerdo con el Director de la Granja, el proyecto de instalación de esta nueva enseñanza, eligiendo dentro de la Mancloa los terenos más adecuados para el objeto, y utilizará el personal subalterno y el material que dicha Granja juzgue necesario, adquiriendo el que falte con cargo al presupuesto de la misma.

Art. 4.° Los que deseen adquirir esta enseñanza especial de carácter esencialmente prácticos y ser considerados como alumnos, deberán cumplir los requisitos que el reglamento para la ejecución de este Real decreto determine, y obligarse á trabajar como obreros en las diferentes labores que en los campos del Instituto Agrícola de Alfonso XII sea preciso ejecutar.

Art. 5.° Las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares podrán pen-

sionar obreros alumnos para que adquieran los conocimientos que la nueva enseñanza tiene por objeto propagar.

Art. 6.º Los alumnos, una vez terminada su enseñanza conforme al régimen que el reglamento determine, y después de ser aprobados mediante examen, recibirán un certificado de aptitud, expedido por la Dirección de la Granja.

Art. 7.º Los paseos y jardines del Instituto Agrícola de Alfonso XII estarán encomendados al Ingeniero encargado de la nueva enseñanza, el cual, con el personal que de él depende, y de acuerdo siempre con el Director de la Granja, atenderá á su cuidado y entretenimiento.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(*Gaceta núm.* 40.)

Administración de Contribuciones
en la provincia de Orense

Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1902

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre de 1902, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 Marzo de 1900.

Número de carpeta, 191; idem del expediente, 195; nombre de la mina, «Africana»; idem del propietario, D. José Viso Estévez, término donde radica, Beariz; clase del mineral, estaño; cantidad fijada, 36 pesetas.

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo segundo de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Orense 17 de Marzo de 1902.—El Administrador, P. S., *Elías C. Villamil*.—V.º B.º: El Delegado, P. V., *Manuel Florez Villamil.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento del Bollo — Consta de 5.401 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
1	Eulogio Rodríguez	Venta (Bollo)	Figón	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 3.ª			24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
2	José Rodríguez Siso.	Castelo	Molino represa una rueda para centeno y maiz que muele seis meses	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
3	Benito Arias Estévez	Mirallado	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
4	Odilo Fernández Bolaño	Ermitas	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Francisco Villarino Martínez.	Valdanta	Idem que muele más de tres meses y menos de seis.	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
6	José Rodríguez	Barja	Idem tres meses ó menos	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Antonio Vázquez, viuda	Santa Cruz	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	José Prada Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Alonso Pérez López.	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*			99'00	15'84	»	6'80	19'80	141'51
10	Secretario del Juzgado municipal	Bollo		22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
			Idem la 3.ª	99'00	15'84	»	6'87	19'80	141'51
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	145'00	22'30	»	10'07	29'00	207'27

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas siete pesetas veintisiete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Agustín Salgado, Secretario del Ayuntamiento del Bollo. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. *En el Bollo á veinte de Octubre de mil novecientos uno.* —El Secretario, Agustín Salgado.—V.º B.º: El Alcalde, Bautista González.

AYUNTAMIENTOS

Lovios

Por término de ocho días, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de arbitrios extraordinarios, correspondiente al actual ejercicio.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley.

Lovios 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Teijeira.

Don Eduardo Lodeiro Bernárdez, Secretario del Ayuntamiento de Blancos

Certifico: que en el libro de sesiones de la Junta municipal de este distrito, aparece la extraordinaria celebrada el día doce del actual, en la cual consta el siguiente

«Acuerdo.—Se dió cuenta de haber sido devuelto aprobado el presupuesto ordinario del presente año, en el cual aparece un déficit de tres mil doscientas sesenta y seis pesetas ochenta y nueve céntimos, por lo que la Junta en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho Presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable ntroducir economía alguna en los gastos por ser indispensables las partidas consignadas para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la vigente legislación. En su consecuancia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el mencionado déficit, y teniendo en cuenta que es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Junta por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos comprondidos en la siguiente

Tarifa

Artículos, patatas; unidad del adeudo, quintal; precio medio de unidad, 2'50 pesetas; consumo calculado, 12.000; arbitrio acordado, 0'10 pesetas; producto anual, 1.200 pesetas.

Artículos, yerba seca; unidad del adeudo, quintal; precio medio de unidad, 4 pesetas; consumo calculado, 8.000; arbitrio acordado, 0'20 pesetas; producto anual, 1.600 pesetas.

Artículos, leñas; unidad del adeudo, quintal; precio medio de unidad, 1'00 pesetas; consumo calculado, 8.338; arbitrio acordado, 0'05 pesetas; producto anual, 416'90 pesetas.

Total producto 3.216'90 pesetas.

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público por término de diez días, y se envíe, pasado dicho término, á la misma autoridad el expediente que al efecto se instruya, á fin de que, previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Así resulta del acta á que me remito; y para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Blancos á catorce de Marzo de mil novecientos dos. — El Secretario, Eduardo Lodeiro.—V.º B.º, Perfecto Gil.

Porquera

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, por los datos y antecedentes que obran en la Secretaría del mismo mediante la mayor parte de los vecinos cabezas de familia no han devuelto cubiertas las hojas que les fueron entregadas á domicilio, para que sirvieran de base á su confección, queda expuesto al público por término de ocho días en la mentada Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo, que se contará desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan examinarlo los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que fuesen pertinentes.

Porquera 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Isidro Bouza.

Allariz

Desde este día, hállase expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Casa Consistorial, la lista definitiva para la elección de compromisarios para senadores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Allariz 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gerardo Delgado.

Esgos

Por término de ocho días desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año; en cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Esgos 13 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Rua de Valdeorras

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, se hallará expuesta al público en la Casa Consistorial por término de ocho días, contados desde el subsiguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas.

Rua de Valdeorras 14 de Marzo de 1902. — El Alcalde, Manuel L. Herbella.

Don Antonio Quintas Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Certifico: que para cubrir el déficit de 2.357 pesetas con 68 céntimos que resultan del presupuesto refundido de 1901, la Junta de asociados en sesión celebrada en 13 del corriente, acordó imponer un arbitrio extraordinario sobre la especie que comprende la siguiente tarifa:

Especies tarifadas, paja de centeno; unidad, quintal; precio de cada unidrd, 1 peseta 25 céntimos; arbitrio que se propone al 12 por 100, 15 céntimos; consumo calculado á cada especie, 15.717; producto anual 2.357 pesetas 55 céntimos.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, á fin de que los habitantes de este término municipal puedan reclamar contra la propuesta indicada, dentro del término de diez días, de orden del Sr. Alcalde, libro la presente en Viana á 15 de Marzo de 1902.—Antonio Quintas.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Don Antonio Quintas Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Certifico: que para cubrir el déficit de 8.703 pesetas con 96 céntimos que resultan del presupuesto ordinario de este municipio para el corriente año, la Junta de asociados, en sesión celebrada en 13 del corriente, acordó imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies que comprende la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	2'50	0'30	12.003	3.600'90
Castañas verdes.	Idem	1'00	0'12	4.000	480'00
Idem secas	Idem	2'10	0'25	400	100'00
Perdices, gallinas y pollos. .	Una	0'75	0'09	3.000	270'00
Yerba seca	Quintal	3'00	0'36	7.814	2.813'04
Leña no destinada á la industria.	Idem	1'00	0'12	12.000	1.440'00
TOTAL PRODUCTO . . .					8.703'94

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, á fin de que los habitantes de este término municipal puedan reclamar contra la propuesta indicada, dentro del término de diez días, de orden del Sr. Alcalde, libro la presente en Viana á 15 de Marzo de 1902.—Antonio Quintas.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

JUZGADOS

El Sr. D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada por consecuencia de causa pendiente en el Juzgado de Orense, contra Benito López y otros, por falsificación, acordó se cite á medio de cédula á Eduardo Pacheco, vecino de Outeiro y Elisa Nogueiras, de Sejomil, ambos de la alcaldía de la Bola, ausentes en ignorado paradero, para que el día diez del próximo Abril y hora de nueve de su mañana, se presenten ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir á la celebración del juicio oral de dicha causa; prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á once de Marzo de mil novecientos dos.—Por el actuario, Constantino Fernández.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que en expediente pago de costas de causa contra Severo Vázquez Pérez, vecino de la Casteira, municipio de Carballeda de Avia, se embargó á éste, tasó y saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Primera y única. La cuarta parte de una casa señalada con el número 35, sita en el término de la Moreiriña, extensión de toda ella cincuenta y ocho centiáreas, y de la cuarta parte catorce y media; linda por Norte terreno de José Gómez, Sur casa de Concepción Chousal, Este viña de Juan Mosquera y Oeste atrio de la capilla: su valor en conjunto cien pesetas. Atendiendo á que de subdividirse pierde en su valor, es el de dieciseis pesetas.

Debe hacerse constar que la casa descrita, se halla descubierta en una extensión de treinta y una centiáreas y es de alto y bajo.

Cuya finca radica en el referido pueblo de la Costeira.

Las personas que deseen adquirirlas, podrán verificarlo en este Juzgado el día siete de Abril próximo y hora de nueve de la mañana, en que se rematará en favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de Ley; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad, y que su habilitación, así como los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Ribadavia quince de Marzo de mil novecientos dos. — Eladio Rodríguez.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Manuel Cacheiro Cardama, Abogado y Actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Consecuente á lo acordado en providencia de hoy por el Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción del partido, en sumario que instruye sobre hurto de un chaleco con setenta pesetas á José González, vecino de Orense y residente en Pungín, cito á dicho José González, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el expresado procedimiento, cumpliendo lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Redondela nueve de Marzo de mil novecientos dos.—Manuel Cacheiro Cardama.

Don Isáac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Cita á José María Fernández, vecino de Barciamedelle, término municipal de Leiro, partido de Ribadavia, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, para declarar como testigo en sumario por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pues así lo acordó el Sr. D. Secundino Rodríguez Sieiro, Juez accidental de instrucción de este partido en providencia de hoy.

Carballino quince de Marzo de mil novecientos dos.—Isáac Espinosa.

Don Ramón Cadórniga Sauri, Escribano del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de este partido, se cita á Manuel Valencia, vecino de Rioseco en el Ayuntamiento de Calvos de Randín, cuyo actual paradero se ignora para que el día veinte del actual y hora de nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta provincia, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Antonio é Ignacio García Veloso sobre disparo y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ginzo de Limia á doce de Marzo de mil novecientos dos.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Constantino López García, Juez municipal de Amoeiro.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Juzgado sus solicitudes, acompañando á la misma certificación de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y demás documentos que acrediten su aptitud y servicios de preferencia.

Amoeiro catorce de Marzo de mil novecientos dos.—Constantino López.

Don Secundino R. Sieiro, Juez municipal de Carballino.

Hago saber: que por medio de edictos, uno de los que se insertó en el «Boletín oficial» de la provincia el cuatro del actual, se sacaron á pública subasta para el día veintisiete los bienes embargados á Valentín Ameigeiras, de Sagra para hacer pago de reales á Francisco Pérez, de Mesiego.

Y como quiera que ese día resulte inhábil, se acordó al notarse tal error involuntario señalar de nuevo para efectuar dicha subasta, el diecisiete del próximo Abril y hora de once, en el mismo local y con las propias condiciones expresadas en el primer edicto.

Carballino ocho de Marzo de mil novecientos dos.—Secundino R. Sieiro.—El Secretario, Luis Munín.

Edictos militares

Don Germán Scano Román, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, veinticinco de Caballería y Juez instructor en expediente de deserción que se sigue al recluta de la zona de Monforte destinado á este Regimiento Jesús Moure Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al referido recluta Jesús Moure Pérez, natural de Verín (Orense), hijo de Benito y de María, de veintitrés años, de oficio carpiniero, para que en el preciso término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento Cazadores de Galicia, veinticinco de Caballería á mi disposición; bajo apercibimiento de que, si no comrece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido recluta; y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en calidad de preso á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dado en la Coruña á los trece días del mes de Marzo de mil novecientos dos.—Gemán Scano.

Don Florencio Plá y Tibirí, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia y vigésimo quinto de caballería y Juez Instructor nombrado por el señor Coronel del Regimiento, para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción s le instruye al recluta de la Zona de Orense y destinado á este Cuerpo, José Iglesias Varela.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al soldado José Iglesias Varela, natural de Meríz, Ayuntamiento de Coles, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Florentino, soltero, de veintiun años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, su estatura 1'720 metros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento Cazadores de Galicia vigésimo quinto de Caballería, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Coruña á los doce días del mes de Marzo de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Florencio Plá.

Don Francisco Alabert y Piella, Capitan del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado del primer Batallón de este Regimiento José Devesa Vázquez, que desapareció en Cuba, hijo de Juan y de Rosa, natural de Freijó, provincia de Orense, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular y de 27 años de edad; con el objeto de comunicarle el resultado de la liquidación de sus alcances en Cuba, ruego al interesado ó cualquier persona que conozca su domicilio se sirva notificarlo á este Juzgado militar sito en el cuartel de Atarazanas, para los indicados fines.

Barcelona á diez de Marzo de mil novecientos dos.—Francisco Alabert.

Don Francisco Sánchez de Castilla, primer Teniente del Regimiento de Infantería Toledo, núm 35, Juez instructor del expediente seguido á Juan María Veleira Fernández, por la falta de concentración de orden del Sr. Coronel de este Regimiento.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Juan María Veleira Fernández, natural de Lobanes, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, de veintiún años de edad, y quinto para el reemplazo de 1899, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de San Benito, de Valladolid, en el local que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel de este Regimiento, me hallo instruyendo contra el referido sujeto por falta de concentración á filas; bajo apercibimieuto de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan María Fernández Veleira, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á Valladolid al local que ocupa el Regimiento de Toledo, en el cuartel de San Benito, pues así lo tengo acordado en diligencia fecha hoy.

Dada en Valladolid á trece de Marzo de mil novecientos dos.—Francisco Sánchez de Castilla.

Administración de Consumos de Allariz

Esta Administración, invita para los conciertos ordenados por el artículo 56 y siguientes del Reglamento de consumos fecha 11 de Octubre de 1898, á los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos por las especies que vendan para el consumo de la zona del extrarradio de esta Alcaldía, así como por su propio consumo, dependientes y familias.

También invita á los demás vecinos de dicha zona, no comprendidos en el párrafo anterior, á fin de que se presenten á concertarse por los consumos particulares que ellos, sus familias y dependientes realicen.

Para todo ello se fijan los ocho días siguientes, al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» y como local, el fielato establecido en la plaza del Matadero.

Allariz 7 de Marzo de 1902.—El Arrendatario, Ricardo Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO